



Formato del Registro Estatal de Trámites y Servicios

Nombre del trámite o servicio:	<i>Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Morelos.</i>		
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos. Calle Galeana No. 95 antes #411, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos C.P.62000 Teléfono: (777) 318.41.51		
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	Subdirección de Registro Estatal de Víctimas, Subdirector (a) Teléfono: (777) 318.41.51 ext. 104		
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite ó servicio?	De conformidad con los artículos 128 y 133 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos toda autoridad que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, y que se hará constar en el formato único de declaración.		
¿Quién presenta el trámite y en qué casos?	Cualquier persona que individual o colectivamente que haya sufrido directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, a sus bienes jurídicos o a sus derechos como consecuencia de violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.		
Medio de presentación del trámite o servicio.	Llenar de manera presencial e individual el Formato Único de Solicitud de Incorporación al Registro Estatal de Víctimas. Publicación del formato en el Periódico Oficial del Estado. http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2016/5435_2A.pdf		
Horario de Atención al público.	De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 15:00 p.m.		
Plazo oficial máximo de resolución	15 días hábiles		
Vigencia.	N/A		
Ante el silencio de la autoridad aplica	Negativa Ficta		
Requisitos y documentos anexo que se requieren			
No.		Original	Copia
1	Copia simple de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal	1	1



	Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional. De carácter obligatorio.		
2	Copia del acta de nacimiento “No se requiere del acta de nacimiento actualizada o cotejada, siempre que dicho documento sea legible”. De carácter obligatorio.	1	1
3	Calidad de Víctima, otorgada por el Ministerio Público, en el que se desprenda los nombres de las víctimas directas, indirectas, el delito, y número de carpeta de investigación. De carácter obligatorio.	1	1
4	Copia certificada de constancias de la carpeta de investigación expedidas por el Ministerio Público, el que aparezca el relato del hecho, en caso de que exista, es de carácter obligatorio.	1	1
5	Copias certificadas de la o las sentencias dictadas por las autoridades competentes en caso de que existan, es de carácter obligatorio.	1	1
6	Copia certificada de la resolución emitida por la autoridad competente u organismo público de protección de derechos humanos nacional o internacional (recomendación) en caso de que exista, es de carácter obligatorio.	1	1
Costo y forma de determinar el monto:		Área de pago:	
No aplica		No aplica	
Observaciones Adicionales:			
<p>A pesar de que no exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, o alguna determinación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Solicitud de Incorporación al Registro Estatal de Víctimas se realizará, así como también la valoración de los hechos de la declaratoria para determinar su ingreso o no al registro Estatal de Víctimas, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos. Bajo ninguna circunstancia se negará la recepción de la Solicitud de Ingreso al Registro Estatal de Víctimas, así como la Solicitud de Ingreso no implica de oficio el registro de la víctima de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley ya referida</p>			
<p>CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO. CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO: Una vez que la Subdirección de Registro Estatal de Víctimas reciba la Solicitud de Incorporación al Registro Estatal de Víctimas, en el que se encuentra la declaración de la víctima, se le entregará copia, recibo o constancia de su solicitud de registro, según lo dispuesto en el Artículo 125 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Morelos. Se deberá hacer del conocimiento a las autoridades competentes sobre el hecho victimizante en el término previsto en la Ley de Víctimas, y remitir la declaración con los medios de prueba que, en su caso, se aporten por la misma o por el solicitante al día hábil siguiente de su toma a la Comisión Ejecutiva Estatal. Una vez presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro y se procederá a la valoración de la información recogida por el formato único junto con la documentación remitida que acompañe el formato, según lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Morelos. La valoración de la información de la Solicitud de Incorporación al Registro Estatal de Víctimas se realizará por conducto de la Comisionada Ejecutiva quien otorgará la calidad de víctima. Las autoridades competentes deberán remitir un informe en el que conste lo siguiente: Las condiciones en las que la víctima acudió a la institución, las medidas de urgencia que se le proporcionaron, y el FUDI en original que contenga la declaración de la víctima. La Subdirección de Registro Estatal de Víctimas deberá realizar lo siguiente: En su caso, evaluar el estado en el que acude la víctima y brindar</p>			



las medidas de ayuda de urgencia que requiera, informar los derechos que la calidad de víctima le han de otorgar y los alcances que tendrá la solicitud y el proceso que ha de seguir, tomar la declaración y solicitar demás datos establecidos en el FUDI, verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados por el declarante y relacionar el número de anexos que se adjunten con la declaración, en su caso, remitir a la Asesoría Jurídica Estatal, en caso de que el solicitante implique a un menor de edad, se deberá hacer del conocimiento al Representante Especial, indagar las razones por las cuáles no se llevó con anterioridad la solicitud de registro, y proporcionar copia simple del FUDI a la víctima.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO

Con fundamento en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley Víctimas para el Estado de Morelos; y los artículos 33, 35, 36, 39, 44 y 51 del Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos en materia de Asesoría Jurídica, Registro y Reparación Económica, se establece el trámite de solicitud de ingreso al Registro Estatal de Víctimas. Del costo no aplica. Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 02 de diciembre de 2015 6ª época 5349.

QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, ubicadas en Calle Galeana No. 95 antes #411, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos C.P.62000. y/o al siguiente correo electrónico: cearv@morelos.gob.mx.

NOTA IMPORTANTE:

- *De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la presente información fue inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, por ello ningún servidor público está facultado para exigir requisitos, documentos, información adicional o pagos distintos a los indicados en el presente formato.*
- *De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la información contenida en el Registro es responsabilidad exclusiva de la Dependencia o Entidad.*